

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 025-2013 2º SEG



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 15 FEB. 2013

R. EXENTA Nº 427

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Quiacas Sector D, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 025/2013, de fecha 31 de enero de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1231 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 417 de 2007, Nº 277, Nº 913 y Nº 1692, todas de 2008, Nº 2008 y Nº 3591, ambas de 2010 y Nº 2328 de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Quiacas Sector D, X Región** individualizada en el artículo 1º letra d) del Decreto Exento Nº 1231 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Nueva Aventura" de Quiaca, R.U.T. Nº 65.369.990-5, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6555, de fecha 25 de octubre de 2006, con domicilio en 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro-Hornopirén, X Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 025/2013, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

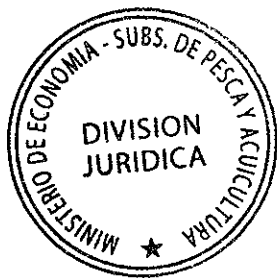
6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 025 de 2013, que por ella se aprueba, al petitionerario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL PRESENTE INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHÍVESE




MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

AGG/NLI/ton